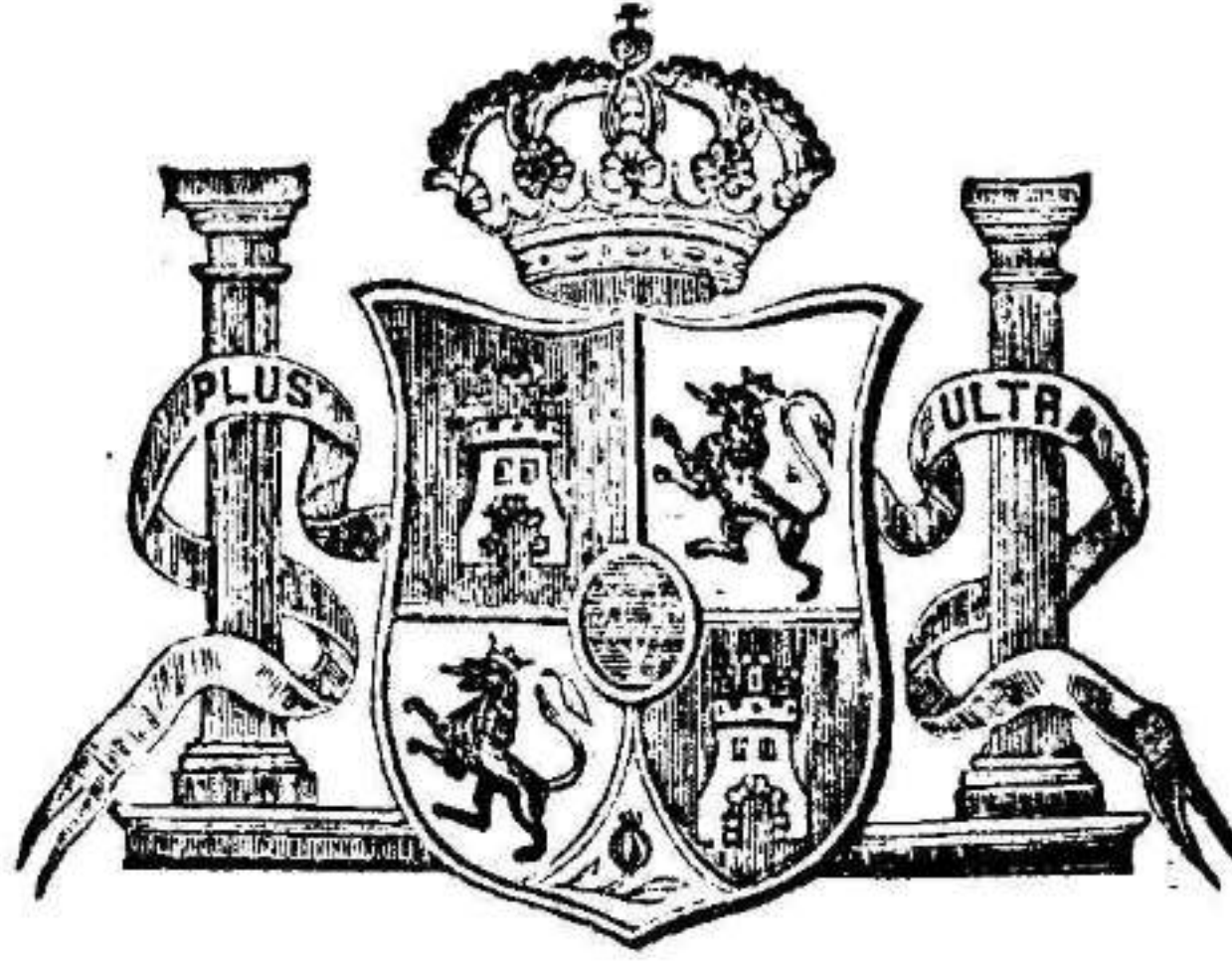


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pts.		Frs.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 centimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 25 de Febrero.*)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, el cargo de Gobernador civil de provincia llevaba aneja, con todos sus efectos, la categoría de Jefe de Administración de primera clase, aunque los interesados no reunieran otras condiciones que las marcadas en el art. 27 de la misma, ni hubiesen servido durante el período de dos años.

Posteriormente hubo de restringirse este derecho, y por Real decreto de 12 de Abril de 1879 se exigieron los dos años de ejercicio en dicho puesto para la consolidación de aquella elevada categoría administrativa y para que se alzases y pudiesen hacer valer los beneficios de ella derivados, siendo notorio que á partir de esa fecha, en que fué limitada su anterior aptitud, muchos Gobernadores de provincias con dos años de ejercicios han ingresado, sin más títulos, en los distintos ramos de la Administración, por la categoría y clase que les estaba reconocida.

Al ordenarse por las leyes de Presupuestos para 1892-93 y 1895-96 la formación de escalafones de los funcionarios activos y cesantes de Ministerios determinados, en nada se alteró el estado legal establecido anteriormente con relación á los Gober-

nadores, porque aun cuando por Reales decretos de 1.º de Octubre de 1892 y 16 de Julio de 1895 se dispuso que no figurasen en tales escalafones, no se menoscababa con ellos su aptitud para el desempeño de otros destinos, puesto que todos ó la mayor parte seguían, como hasta entonces, de libre nombramiento.

Pero reorganizada en principio y sujeta á reglas fijas la carrera administrativa, primero por el Ministerio de Hacienda, en virtud de Real decreto recientemente modificado, y más tarde por esta Presidencia en el de 18 de Junio de 1900, que comprende ya á los funcionarios de la misma y á los de los Departamentos de Gracia y Justicia, Gobernación, Instrucción pública y Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; establecidos turnos rigurosos de antigüedad y elección para la provisión por ascenso de activos ó reposición de cesantes de cuantos empleos vayan en lo sucesivo, incluso los de categorías de Jefes de Administración de primera clase; y negado, como en el art. 17 del Real decreto de referencia y en la Real orden aclaratoria de 15 de Enero último se niega, á los Gobernadores de provincias el derecho á figurar en los escalafones, vienen de una manera implícita á quedar excluidos por completo de la Administración y sin condiciones legales para obtener cargos que no sean el de Gobernador civil. Ante esta consideración han surgido reclamaciones por parte de los interesados, y son varias las instancias presentadas en esta Presidencia y en el Ministerio de la Gobernación, de las cuales conoció oportunamente el Consejo de Ministros y dieron origen á la regla 11.º

de la Real orden citada que dictó esta Presidencia con fecha 15 de Enero, y que se inspira en el único sentido autorizado por el art. 17 del Real decreto, base hoy de la carrera.

No debe, sin embargo, estimarse ésta como la solución definitiva del asunto, pues no cabe desconocer la aptitud legal de que hasta el presente estaban revestidos los Gobernadores y de la que no sería justificado prescindir en absoluto, privando al Estado del concurso de funcionarios con méritos notoriamente acreditados.

Por todo ello, es de justicia utilizar los servicios de los Gobernadores civiles que hayan ejercido el cargo durante dos años, ó que lo ejerzan por igual plazo en lo sucesivo, declarándoles con opción á destinos de su categoría en los respectivos órdenes de la Administración civil y en turno de cesantes, sin que ésto signifique reconocerles ó concederles derechos que no les estén otorgados por las leyes.

En vista de lo cual, y como antecedente necesario, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se proceda por la Subsecretaría de esta Presidencia del Consejo de Ministros á la formación de un escalafón especial de Gobernadores civiles que hayan desempeñado dicho empleo durante dos ó más años; á cuyo efecto, los que se consideren con derecho á ser incluidos lo solicitarán mediante la oportuna instancia, acompañada de los documentos originales y sus copias en que funden aquél, dentro del preciso término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1901.—Azcarra.—Al Subsecretario de esta Presidencia.

(*Gaceta del día 22 de Febrero.*)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Con arreglo á la instrucción 30 de la Real orden de 10 de Agosto último, las liquidaciones de Cajas especiales de los fondos de primera enseñanza debieron quedar ultimadas en 30 de Septiembre próximo pasado; y como quiera que hasta la fecha no se ha cumplido aquel precepto sino por tres ó cuatro provincias, acusando una morosidad y falta de celo por el servicio de los Secretarios Interventores de las Juntas provinciales que pudieron realizarlo en menos tiempo del transcurrido, sujetándose á los libros que han debido llevar, siendo causa de dificultades para la buena marcha de la contabilidad en las Delegaciones de Hacienda, cuya falta sólo á dichos funcionarios puede ser computable;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que las liquidaciones de que se trata sean terminadas completamente el día 30 de Abril próximo venidero.

2.º Si para la indicada fecha no se hubieran ultimado los referidos trabajos de liquidación, los Delegados de Hacienda, de acuerdo con los Gobernadores civiles de las provin-

cias, nombrarán personal temporero suficiente para conseguir la pronta terminación, abonándose el sueldo ó gratificación que se le asigne con cargo al que perciben los Secretarios Interventores, á cuyo efecto se dispondrá lo conveniente para este cumplimiento por los citados Gobernadores civiles.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1901.—G. Alix.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 21 de Febrero.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE BARCELONA.
EXPOSICIÓN
DE CARBONES MINERALES ESPAÑOLES.
CIRCULAR PROGRAMA.

La Excm. Diputación Provincial de Barcelona deseosa de que sean conocidas por los industriales del país las fuerzas productivas del mismo, en el importantísimo y vital factor industrial que constituyen los combustibles, convoca á una Exposición de carbones minerales españoles, incluyéndolos todos desde la antracita á la turba, en todas sus variedades, y comprendiendo además los aglomerados y productos de carbonización de los mismos combustibles, así como las breas y los betunes minerales que puedan utilizarse para la panificación de los carbones menudos.

Se admitirán también, fuera de concurso, las instalaciones de máquinas y útiles directamente relacionados con la industria carbonífera, así como los productos derivados de esta industria.

Simultáneamente con esta Exposición, se celebrará un concurso especial de sistemas de hogares, emparrillados, accesorios y otros medios generales para la más perfecta utilización de los combustibles, ya sean aquéllos nacionales ó extranjeros. Para este concurso, el Jurado podrá proponer las recompensas que juzgue oportunas.

Se concederán premios á los concurrentes á la Exposición que, por las condiciones del combustible que exploten y la importancia de la producción y de las instalaciones que para ella hayan efectuado, sean acreedores á dicha distinción. Su concesión se hará en virtud del fallo de un Jurado técnico nombrado por la Diputación.

Los premios que podrán concederse serán de tres clases: los primeros consistirán en una medalla acuñada en oro, de peso 25 gramos, y un diploma en que conste la distinción y el motivo por que ha sido concedida; los segundos premios consistirán en una medalla de plata de igual tama-

ño que las de oro y diploma análogo.

Cuando las concesiones de que procedan los combustibles expuestos no alcancen la producción mínima que se fija á cada clase para poder optar á premio, pero sean, no obstante, dichos combustibles, á juicio del Jurado, merecedores de mención honorífica, atendiendo á su calidad ó al porvenir probable de la explotación, si reúne condiciones para ello, podrá darse al expositor un diploma en que conste dicha mención y el motivo que la origina.

Para concurrir á la Exposición se hace indispensable la remisión, cuando menos, de dos toneladas métricas del combustible que se quiera presentar, el cual deberá serlo en condiciones normales ó que representen fielmente el tipo y calidad que se obtienen corrientemente en la explotación.

Los expositores que deseen concurrir deberán remitir á la Secretaría de la Excm. Diputación Provincial de Barcelona, antes del 15 de Marzo próximo venidero, una hoja de inscripción que se les facilitará pidiéndola directamente á dicha Oficina. En esta hoja deberán hacer constar las condiciones del combustible y del yacimiento, ó bien las de la fábrica, si es producto elaborado.

Las hojas de inscripción deberán ser visadas por la Jefatura del Distrito Minero en que radique la explotación.

El Jurado podrá comprobar los datos que crea convenientes de entre los facilitados por el expositor.

La remisión del combustible, convenientemente envasado, hasta una de las estaciones de ferrocarril de esta Capital ó sobre muelle en el puerto de Barcelona, será de cuenta del expositor. Esta remisión deberá ser hecha con la antelación debida para que las expediciones puedan ser recibidas por la Comisión antes del 15 de Abril próximo. La devolución del combustible se hará en el punto y condiciones en que se recibió; y desde este punto quedará de cuenta del expositor. Si éste renuncia á la devolución, lo hará constar en la hoja de inscripción.

La remisión de máquinas y útiles directamente relacionados con la industria carbonífera, así como de los hogares, emparrillados, accesorios y otros medios generales para la utilización de los combustibles, será de cuenta del remitente ó expositor hasta el local de la Exposición, así como también su instalación. Igualmente será de su cuenta la recogida de dichos efectos.

Se destinan á la Exposición de carbones minerales españoles las dos naves adyacentes al Museo de Reproducciones Artísticas del Parque de esta Ciudad, que el Excmo. Ayuntamiento facilita á dicho objeto, señalándose á cada expositor un espacio determinado por 2'50 metros de frente y 1'50 metros de profundidad, siendo de cuenta de la Diputación el

acarreo desde la estación del ferrocarril ó muelles del puerto de esta ciudad al Parque y viceversa, colocación y guarda del combustible expuesto.

Si algún expositor desea hacer instalación especial al aire libre, remitirá antes del 1.º de Marzo un croquis acotado de dicha instalación, para resolver con anticipación la Comisión organizadora si le es posible ó no concederla. En este caso, todos los gastos de la instalación correrán de cuenta del expositor, incluso el acarreo.

La Exposición se inaugurará el día 30 de Abril y se cerrará el día 29 de Junio del corriente año.

PREMIOS QUE PODRÁN CONCEDERSE Á
LOS COMBUSTIBLES MINERALES.

Antracitas.

Se concederá un primer premio á la antracita que á su mayor potencia calorífica y limpieza, no siendo inferior aquélla á 7.000 calorías, junto la condición de producirse normalmente en cantidad de 10.000 toneladas métricas anuales, cuando menos.

Se concederán dos segundos premios como accésits.

Hullas.

Se concederá un primer premio á la hulla que, teniendo mayor potencia calorífica, con tal que ésta no baje de 6.500 calorías, reúna mejores cualidades físicas, contenga menos impurezas y la producción anual de las minas de que proceda esté en condiciones de alcanzar por lo menos la cifra de 25.000 toneladas métricas.

Se concederán dos segundos premios como accésits al anterior.

Se concederá un primer premio á la hulla que, teniendo mayor potencia calorífica, con tal que no baje de 6.000 calorías, reúna mejores cualidades físicas, contenga menos impurezas y la producción anual de las minas de que proceda esté en condiciones de llegar á 100.000 ó más toneladas métricas.

Se concederán dos segundos premios como accésits al anterior.

Lignitos.

Se concederá un primer premio al lignito que, teniendo mayor potencia calorífica, con tal que no baje de 5.000 calorías, reúna mejores cualidades físicas, contenga menos impurezas y la producción anual de las minas de que proceda esté en condiciones de elevarse á 10.000 ó más toneladas métricas.

Se concederán dos segundos premios como accésits al anterior.

Se concederá un primer premio al lignito que, teniendo mayor potencia calorífica, con tal que no baje de 4.000 calorías, reúna mejores cualidades físicas, contenga menos impurezas y la producción anual de las minas de que proceda esté en condiciones de alcanzar 30.000 ó más toneladas métricas.

Se concederán dos segundos premios como accésits al anterior.

Turbas.

Se concederá un primer premio á la turba secada al aire que, no siendo inferior su potencia calorífica á 2.500 calorías, la tenga mayor, reúna mejores cualidades físicas, contenga menos impurezas y la producción anual de los turbales de que se extraiga esté en condiciones de alcanzar á 10.000 ó más toneladas métricas.

Se concederán dos segundos premios como accésits al anterior.

Agglomerados.

Se concederá un primer premio al aglomerado de hulla que, teniendo mayor potencia calorífica y menor cantidad de impurezas, se presente con mejores condiciones de elaboración, contenga menor proporción de brea y se produzca en mayor cantidad.

Se concederá un segundo premio como accésit al anterior.

Se concederá un primer premio al aglomerado de lignito que, no bajando su potencia calorífica de 4.000 calorías y estando bien elaborado, pueda obtenerse en cantidad no menor á 6.000 toneladas métricas por año.

Se concederá un segundo premio como accésit al anterior.

Coks.

Se concederá un primer premio al cok metalúrgico procedente de explotaciones minerales nacionales que, teniendo mayor potencia calorífica, reúna mejores condiciones de densidad y pureza y pueda producirse en cantidad no inferior á 10.000 toneladas métricas.

El Jurado calificador quedará constituido y procederá al examen de las instalaciones desde el día en que se inaugure la Exposición. Para la otorgación de los accésits, el Jurado podrá proceder con arreglo á su criterio, sin sujetarse estrictamente á las condiciones que se determinan para los premios.

Barcelona 30 de Enero de 1901.—El Presidente de la Comisión Organizadora, Dario Rumeu.—El Vocal-Secretario, Fernando Fabra.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Habiéndome dado completa prueba los Municipios de esta provincia de ser de los primeros en reconocer la necesidad de que los Sres. Maestros de instrucción primaria perciban puntualmente el importe de las atenciones de primera enseñanza consignadas en los respectivos presupuestos, me complace dirigirme á ustedes para expresarles, en primer lugar, la satisfacción con que he visto la parte de interés que han demostrado en el puntual ingreso de los recursos necesarios para lograr, como visiblemente se ha conseguido, que el Magisterio de esta provincia haya cobrado dentro de los plazos regla-

mentarios todas las atenciones correspondientes al semestre vencido en fin de Diciembre último, en que comenzó á cargo de la Hacienda este servicio.

La seguridad de que esta Delegación ha cumplido estrictamente, para con los Ayuntamientos, el deber de no retener en su poder recurso alguno después de cubiertas las atenciones para que fueron ingresados, la ofrece como garantía la relación de sobrantes, inserta en el núm. 29 del BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 4 del mes actual, en cuya lista además del sobrante que les resultó por aplicación de recargos municipales, se han acumulado las sumas que existían en la suprimida Caja provincial de Instrucción pública y las procedentes de «Resto de intereses de inscripciones intransferibles», á virtud de la ley de 16 de Abril de 1895.

Este precedente, espero han de estimarle los Ayuntamientos bastante, para que como hasta el presente, procuren en lo sucesivo no dar motivo de verme precisado á hacer uso de los eficaces medios que han puesto en mi mano las disposiciones dictadas sobre la materia para obtener los recursos suficientes que han de destinarse al pago de tan sagradas obligaciones, entre otras la de poder retener los intereses de inscripciones intransferibles, los de los depósitos por la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios, el producto de los aprovechamientos forestales concedidos á los pueblos, cualquier otra renta ó recargo municipal de los que se obtengan por arrendamiento y la de poder enviar Comisionados de apremio á costa de los Ayuntamientos.

Fácil les será evitar la adopción de medidas de rigor, que serán extremadas, en el caso de desatender estas indicaciones, si al primer aviso, momentáneamente que reciban órdenes de esta Delegación ó de la Intervención de Hacienda, disponen el ingreso de las sumas que se les reclamen, y al efecto de que inmediatamente pueda realizarse, les expongo la conveniencia de que anticipadamente se dirijan á sus Apoderados, Agentes ó personas domiciliadas en esta Capital, para que estén prevenidos á verificar el oportuno ingreso, que les garantizo será solamente de la diferencia que pudiera existir entre los recargos municipales y demás recursos aplicados al pago de Maestros y el importe de sus atenciones.

Confiadamente espero que los Ayuntamientos de esta provincia han de sostener el buen nombre adquirido y citado con justicia como modelo en el puntual pago á sus Maestros, dignos éstos de las mayores consideraciones, por ser la base esencial, plenamente confirmada, de la civilización y de la moral pública.

Palencia 22 de Febrero de 1901.— El Delegado de Hacienda, José María Travesí Cos-Gayón.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Enero de 1901.

Día 1.º

A las doce de este día dió principio la sesión extraordinaria para conmemorar la entrada del nuevo siglo, bajo la presidencia del Excelentísimo Señor Gobernador civil de la provincia D. Manuel Luengo y con asistencia del Sr. Alcalde D. Nazario Pérez Juárez, de los Concejales Señores Ovejero, Raboso, Grajal, Ortega Suazo, Fuentes, Alonso Gutiérrez, Miguel, Gaite, Colombres, Alonso Alonso y Vinegra y del Secretario de la Corporación Sr. Vázquez Rodríguez.

Después de los discursos pronunciados por las citadas Autoridades congratulándose por el acontecimiento que se celebra y deseando prosperidades á la Ciudad en la nueva centuria, y de las mociones hechas por los Sres. Colombres y Alonso Gutiérrez, se procedió á la distribución de prendas de abrigo á los niños y niñas pobres de las Escuelas públicas de esta Capital, con lo cual se dió por terminado el acto.

Día 4.

Presidida por el Sr. Alcalde Don Nazario Pérez Juárez, asistiendo los Concejales Sres. Ovejero, Raboso, Grajal, Ortega Suazo, Fuentes, Alonso Gutiérrez, Miguel, Colombres y Vinegra.

Leída el acta de la anterior sesión, la cual fué aprobada por unanimidad, así como también la extraordinaria última, S. E. acordó:

Contestar al Sr. Teniente Coronel primer Jefe del cuarto depósito de caballos sementales, que el Municipio se halla dispuesto á prestar iguales facilidades que en los años anteriores para la instalación de la parada de sementales del Estado en esta Capital.

Conceder á varios labradores de la misma el trigo del Pósito que habían solicitado.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda una instancia de D. Manuel Herrero Villalón, vecino de esta Ciudad, solicitando la concesión de un depósito doméstico de sal, aceite, jabón y otros artículos, así como igualmente otra de D. Julian Moras Márquez Regaliza pretendiendo igual depósito para cereales, legumbres, vinos y otras especies á los efectos del impuesto de consumos.

Aprobar la distribución de fondos para atender al pago de las obligaciones del presente mes.

Aprobar igualmente la cuenta de los gastos ocasionados con motivo de los actos benéficos y regocijos públicos realizados para conmemorar la terminación del siglo XIX y entrada del XX, importante 1.591 pesetas 30 céntimos, disponiendo satisfacerla con cargo al capítulo de imprevistos.

Aprobar también dos relaciones de jornales para pago de obreros ocupados en la apertura de hoyas para plantación de arbolado en los caminos vecinales y arreglo del afirmado y cunetas de los mismos, importantes 1.950'75 y 512 pesetas, satisfaciendo ambas con cargo al referido capítulo.

Que la Comisión de Gobierno é Instrucción pública emita dictamen respecto á la proposición hecha por el Sr. Alonso Gutiérrez referente á que el Municipio costee de sus fondos la educación de cuatro niñas pobres.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 11.

A las diecinueve de este día dió principio bajo la presidencia del Señor Pérez Juárez, y con asistencia de los Sres. Ovejero, Raboso, Ortega Bernal y Fuentes, dándose lectura del acta de la anterior, que fué aprobada sin discusión y por unanimidad.

Acto continuo S. E. acordó:

Exponer al público y pasar á informe del Sr. Regidor Síndico las cuentas de ordenación del Pósito formadas por el Sr. Alcalde, Director del mismo, y las del Depositario de dicho Establecimiento, correspondientes al año de 1900.

Suspender la resolución de la instancia de D. Francisco Puertas en nombre de D. Dimas Monge para reformar la edificación que posee en las afueras de esta Ciudad á la izquierda de la carretera de Santander, hasta tanto que por el propietario se confirme personalmente la petición ó autorice con poder en forma al que la suscribe, haciéndose extensiva esta resolución á las demás instancias que se presenten y no estén autorizadas por los propios interesados.

Pasar á informe del Arquitecto y Comisión de Obras otra instancia de D. Federico Ortiz, solicitando autorización para dar mayores dimensiones á la puerta de entrada de la casa núm. 19 de la calle de Mancornador.

Pasar á la Comisión de Hacienda para que con vista de antecedentes y oyendo á Contaduría, se sirva informar y proponer lo conducente á la instancia de D. Antonio Marsá y Arnella, vecino de Madrid, contratista de la galería de aguas del Valle de las Monjas, presentando liquidación de los intereses del importe de las certificaciones acreditativas de tales obras y solicitando el pago de las que aun le restan de satisfacer.

Autorizar á D. Román Vélez para la libre introducción de leñas y rebaja de los derechos de la sal destinadas á la industria de fabricación de pan.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda otra instancia de D. Anselmo Andrés solicitando la libre introducción de siete mil kilogramos de leña con destino á su fábrica de alfarería.

También pasó á informe de la Comisión de Estadística y Censo la instancia de D. Abilio Calderón solicitando ser comprendido en la lista de mayores contribuyentes formada por el Ayuntamiento.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación durante el mes de Diciembre último y remitirle al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 18.

Bajo la presidencia del Alcalde Sr. Pérez Juárez y con asistencia de los Concejales Sres. Ovejero, Raboso, Grajal, Ortega Suazo, Fuentes, Alonso Gutiérrez, Colombres y Vinegra dió principio á las diecinueve de este día la sesión ordinaria correspondiente al día 16, en que no pudo tener efecto por falta de número de Sres. Capitulares.

Aprobada por unanimidad el acta de la anterior, S. E. acordó:

Defiriendo á la invitación del Ilustrísimo Sr. Obispo de la Diócesis, asistir en Corporación al acto religioso de la publicación de la Bula de la Santa Cruzada el día 20 del actual.

Aprobar la propuesta hecha por el Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad para formar la Junta de Gobierno en el corriente año y nombrar en su consecuencia Directores Gerentes á los Sres. D. Román Vélez, D. Juan Polanco y D. Cirilo Tejerina, y Vocales á D. Matías Vielva, D. Primitivo Pastor y D. Manuel Polo.

Quedar sobre la mesa hasta la próxima sesión una instancia de varios vecinos de la calle de Mazorqueros en solicitud de que se construya una alcantarilla de servicio general en dicha calle, como igualmente una moción suscrita por los Concejales Sres. Raboso y Fuentes proponiendo la construcción de una alcantarilla á lo largo de la calle de la Corredera con objeto de utilizar para su limpieza las aguas del arroyo de Villalobón.

Autorizar á varios industriales de esta Capital para introducir libremente varias cantidades de leña, destinadas al ejercicio de sus respectivas industrias, concediéndose rebaja en los derechos de la sal, y desestimar la instancia de D. Pedro Rampa pretendiendo igual concesión, por no considerar la fabricación de helados como una verdadera industria y atendiendo á que para su preparación pueden utilizarse otras sustancias distintas de la sal.

Conceder trigo del Pósito á varios labradores de la provincia que lo habían solicitado.

Conceder el Teatro á Alejandro González y otros para dar dos funciones con fines benéficos, con intervención de la Autoridad municipal, en los días 27 del corriente y 2 de Febrero próximo.

Pasar á informe de la Comisión de Estadística y Censo una instancia de D. Francisco González de Medina solicitando su inclusión en la lista de mayores contribuyentes con derecho á elegir Compromisarios.

Nombrar una Comisión especial compuesta de los Sres. Alcalde, Presidente, Fuentes y Colombres para gestionar lo conducente á impedir la variación de todo servicio en la llegada y expedición de mercancías al ferrocarril en cuanto se causen perjuicios al vecindario.

Y no habiendo otros asuntos, se levantó la sesión.

Día 25.

A las diecinueve dió principio la ordinaria correspondiente al día 23. presidiéndola el Alcalde Sr. Pérez Juárez y asistiendo los Concejales Sres. Ovejero, Raboso, Grajal, Ortega Suazo, Fuentes, Alonso Gutiérrez y Colombres.

Aprobada por unanimidad el acta de la anterior. S. E. acordó:

Dar cumplimiento á lo resuelto por la Junta provincial de Instrucción pública respecto al establecimiento de dos Escuelas de adultos en esta Capital y consignación en presupuestos para su sostenimiento.

Aprobar por unanimidad el dictamen de los Sres. Raboso y Fuentes referente á la construcción de una alcantarilla en la calle de la Corredera y Mazorqueros y disponer que por el Arquitecto se proceda á formar el oportuno proyecto de estas obras.

Acceder á lo solicitado por el Director de la Sucursal del Banco de España, D. Marcelo López, respecto á la construcción de una cloaca de acometimiento á la alcantarilla general de la calle de la Cestilla para servicio del edificio que con destino á dicha Sucursal se construye actualmente en la mencionada calle.

Ordenar al propietario de la casa núm. 23 de la calle de Rizarzuela haga desaparecer de la fachada de la misma los trozos de revestido que amenazan ruina y proceda al revoque de la expresada fachada.

Prevenir al dueño de la casa número 3 de la calle de la Plata disponga el inmediato derribo de la parte de fachada que no ofrece gran seguridad y que solicite la oportuna licencia para el revoque de aquélla.

Hacer iguales requerimientos al dueño de las casas números 31 y 33 de la calle de Estrada por encontrarse éstas en las mismas condiciones, así como también ordenar al dueño de la casa núm. 19 de la citada calle proceda sin demora al derribo, tanto por su estado ruinoso como por la insalubridad que ofrecen sus viviendas y por el mal aspecto de dicha casa por lo que se refiere al ornato público.

Iguals prevenciones se acordó hacer al dueño de la casa núm. 17 de la misma calle, que también ofrece gran peligro para la seguridad de los transeuntes.

Conceder autorización á D. Eduardo Gallán, Director Gerente de la Sociedad Anónima Portland Castellano, para construir una atarjea que facilite el acceso á la fábrica de cementos, en la cuneta derecha del camino del Cristo del Otero.

Conceder trigo del Pósito á labradores de la provincia que lo habían solicitado.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda las instancias de varios industriales solicitando la libre introducción de leñas con destino á sus respectivas industrias.

Pasar á la Comisión especial que entiende en el asunto de la traslación del muelle de mercancías del ferrocarril, una exposición suscrita por varios vecinos de la Capital solicitando se opongá el Ayuntamiento á dicha traslación.

Incluir á los Señores D. Abilio Calderón y D. Francisco González de Medina en la lista de mayores contribuyentes por haber justificado el perfecto derecho á figurar en ella, segregando de la misma á los dos inscritos en el último lugar, lo que se verificó respecto del penúltimo por sorteo por figurar con igual cuota que otros seis contribuyentes.

No haber lugar á la concesión del Teatro de esta Ciudad para la celebración de un mitin con objeto de arbitrar recursos para los huelguistas de Gijón.

Día 8 de Febrero.

El Ayuntamiento, en sesión de este día, acordó aprobar el anterior extracto, disponiendo se remita al Señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma.—El Secretario, Nazario Vázquez Rodríguez.—V.º B.º —El Alcalde, Nazario Pérez Juárez.

Ayuntamiento constitucional de Páramo de Boedo.

Don Romualdo Merino Valle, Alcalde constitucional de Páramo de Boedo.

Hace saber: Que no habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento el mozo comprendido en el mismo con arreglo al número 5.º del art. 40 de la ley, Abraham Miguel Ríos, hijo de Eusebio y Julia, que nació en este pueblo el 16 de Marzo de 1881, no obstante el llamamiento hecho por edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 19, correspondiente al día 22 de Enero último, é ignorándose la existencia ó paradero del mismo y de sus padres hace más de diez años, el Ayuntamiento, previa la formación del oportuno expediente en que se justifican esos extremos y con arreglo á lo que se determina en la regla 4.ª del art. 88 de la ley de Reemplazos, le ha reputado muerto y excluído á dicho mozo del alistamiento, sin perjuicio de que pueda ser incluído para el siguiente reemplazo si fuere habido.

Y en conformidad de lo que preceptúa el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se hace público por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid* á los fines indicados.

Páramo de Boedo 18 de Febrero de 1901.—Romualdo Merino.

Ayuntamiento constitucional de Aguilar de Campoó.

Don Vicente Pérez Gutiérrez, Alcalde constitucional de Aguilar de Campoó.

Hago saber: Que el mozo Bonifacio Sedano Tajadura, del alistamiento de esta villa, no compareció al acto de la rectificación no obstante el llamamiento que se le hizo por edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL, é ignorándose absolutamente su paradero y el de sus padres hace más de dieciseis años, por lo cual el Ayuntamiento, previo el oportuno expediente en que se acreditan esos extremos y con arreglo á lo que preceptúa la regla 4.ª del artículo 88 de la ley de Reclutamiento vigente, le ha reputado muerto, acordando su exclusión del alistamiento, sin perjuicio de ser alistado en el reemplazo siguiente si fuere habido.

Y en cumplimiento del art. 69 del reglamento se hace público por medio del presente edicto á los efectos expresados.

Dado en Aguilar de Campoó á 20 de Febrero de 1901.—Vicente Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Espinosa de Cerrato.

Por defunción del que venía desempeñándola, se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito, dotada con el haber anual de ciento cincuenta pesetas que satisfarán los fondos del Municipio por la asistencia de quince familias pobres que anualmente designará el Ayuntamiento, las que en armonía con la contratación particular será considerada como media familia aquéllos que siendo viudos ó solteros no constituyan más personas afectas que la suya propia, la de prestarla también á los pobres transeuntes y expósitos y las demás obligaciones que comprende el reglamento benéfico sanitario de los pueblos de 14 de Junio de 1891.

A su vez, el agraciado queda en libertad de contratar las iguales particulares de la localidad, ascendentes á doscientas familias acomodadas, las que y tomando como base lo que hasta hoy se ha venido contribuyendo por cada una, podrán producir 266 fanegas de trigo cobradas en el mes de Septiembre de cada año.

El contrato durará cuatro años y los aspirantes que reuniendo las condiciones legales y llevando tres años de práctica en el ejercicio de la pro-

fesión deseen solicitarla, presentarán sus solicitudes con cuantos documentos de mérito pretendan unir en la Secretaría de esta Corporación dentro del término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Espinosa de Cerrato 20 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Justo Pascual.

Ayuntamiento constitucional de Villaherreros.

No habiéndose presentado á los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y sorteo el mozo Fructuoso del Hoyo Avevilla, natural de BocaHuérmano, provincia de León, hijo legítimo de Miguel y de Juana, sin saber su paradero y á pesar de haber sido citado al efecto por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y desde esta fecha se anunciará en la *Gaceta de Madrid* para que el día 3 de Marzo próximo y hora de las nueve de su mañana comparezca en la Casa Consistorial de esta villa al acto de la clasificación y declaración de soldados, para que después de ser tallado y reconocido exponga las alegaciones que estime pertinentes, pues en otro caso se procederá contra el mismo en la forma que previene el cap. 11 de la ley de Reclutamiento vigente de 21 de Octubre de 1896 y el 6.º del reglamento para su ejecución.

Villaherreros 20 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Pedro Valles.

Ayuntamiento constitucional de Castil de Vela.

Se anuncia vacante la plaza de Médico titular para la asistencia de ocho á diez familias pobres, niños expósitos y pobres transeuntes, con la dotación anual de 375 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, que con las retribuciones en que se concierte con las familias pudientes podrá el agraciado sacar un producto de 2.000 pesetas próximamente.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento sus solicitudes desde el día en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL hasta el día 30 del próximo mes de Marzo, acompañadas de una copia del título profesional y de cuantos documentos crean necesarios para acreditar su aptitud, méritos y servicios, á fin de que el Ayuntamiento y asociados acuerden en Junta municipal el nombramiento en quien reúna mejores condiciones.

Castil de Vela 21 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Marcelo Herrero.